

## ACLARACIÓN DE SENTENCIA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-184/2024

PARTE ACTORA: **DATO PERSONAL PROTEGIDO<sup>1</sup>**

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIADO: PAULO CÉSAR FIGUEROA CORTÉS Y JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; a catorce de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que **declara la improcedencia** de la aclaración de sentencia respecto de la recaída al presente asunto el diez de mayo pasado.

Para efectos de una redacción concreta en la presente resolución, se utilizará el glosario siguiente:

Glosario	
Asamblea	Asamblea Municipal de Nonoava, Chihuahua
Consejo	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
La Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>1</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

## Aclaración de sentencia JDC-184/2024

Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGIPE	Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el proceso electoral 2023-2024.
Parte actora	<b>DATO PERSONAL PROTEGIDO</b>
PEL	Proceso Electoral Local 2023-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SERCIEE	Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

De las constancias que obran en los expedientes al rubro citado, se desprenden los siguientes antecedentes:

### 1. Antecedentes

**1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

**1.2. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral 2023-2024.

**1.3. Lineamientos para el registro de Candidaturas.** El quince de enero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024**, el Consejo emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

**1.4. Aprobación supletoria de candidaturas.** El veintiocho de febrero, el Consejo aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, que resolvería de manera supletoria, las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL.

## Aclaración de sentencia JDC-184/2024

**1.5. Modificación del calendario para ajustar los periodos.** El doce de marzo, el Consejo emitió el acuerdo de clave **IEE/CE81/2024**, a través del cual se modificó la actividad 195 del calendario, así mismo se reformaron los Lineamientos, ello con la finalidad de ampliar los periodos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, el periodo de sustituciones libres, emisión del mensaje al electoral y se ajustó el período de sustituciones condicionadas.

**1.6. Registro de candidaturas.** El cinco de abril, el Consejo emitió las resoluciones por medio de las cuales aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de MR<sup>3</sup> y RP,<sup>4</sup> integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL, de los partidos políticos nacionales, estatales y alianzas electorales.

**1.7. Período de renunciias.** Dentro del período comprendido entre el veinticuatro y el veintiséis de abril, se presentaron ante el Instituto, diversas renunciias y solicitudes de sustitución de candidaturas.

**1.8. Presentación y ratificación de la renuncia.** El veinticuatro de abril, a las 8:58 horas se recibió en la Asamblea, el escrito de renuncia por parte de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en el que se asentó su huella digital como manifestación de la voluntad.

De igual forma, a las 8:40 horas del mismo día, se levantó el acta de ratificación de la renuncia, en la que obra la huella digital de la parte actora, así como, la firma autógrafa de la secretaria de la referida Asamblea.

**1.9. Emisión del Acto Impugnado (IEE/CE162/2024).** El veintisiete de abril el Consejo emitió la **Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral Respecto de las Renunciias y Solicitudes de Sustitución de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024** mediante la cual, entre otras cosas, determinó como procedente la renuncia de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** a la candidatura al cargo de Presidenta Municipal de Nonoava, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

---

<sup>3</sup> Principio de Mayoría Relativa.

<sup>4</sup> Principio de Representación Proporcional.

**1.10. Presentación del medio de impugnación.** El treinta de abril, la parte actora presentó su juicio de la ciudadanía a fin de combatir la resolución mediante la cual se aprobó su renuncia a la candidatura de mérito.

**1.11. Terceros interesados.**<sup>5</sup> Con fecha tres de mayo, Arturo Salinas Villalobos y Ramiro González Larrea presentaron un escrito de comparecencia como terceros interesados ante la Asamblea Municipal de Nonoava del Instituto.

**1.12. Formación de expediente, registro y turno.** El seis de mayo, se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-184/2024**, asimismo en la misma fecha se turnó para su sustanciación a la ponencia de la Magistrada Presidenta Socorro Roxana García Moreno.

**1.13. Sentencia de este Tribunal.** El diez de mayo, este Tribunal dictó sentencia en el presente juicio en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, y ordenar al Instituto que dejara sin efectos las renunciaciones de la actora y se le restituyera en la candidatura a la presidencia municipal de Nonoava.

**1.14. Aclaración de sentencia.** El trece de mayo, se recibió en este Tribunal escrito de la parte actora, por el cual, solicitó aclaración de la sentencia precisada en el párrafo anterior.

**1.15. Convoca y circula.** El trece de mayo se circuló el proyecto del presente acuerdo a la totalidad de las ponencias a efecto de que fuera analizado, y el catorce siguiente se convocó al pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación del presente acuerdo.

## 2. Competencia

El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el

---

<sup>5</sup> Visible de la foja 68 a la 82.

## **Aclaración de sentencia JDC-184/2024**

artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

### **3. Procedencia de la aclaración de sentencia**

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2, del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

En ese mismo sentido, la Sala Superior<sup>6</sup> estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:

- a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;**
- b) Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;**
- c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;**
- d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;**
- e) La aclaración forma parte de la sentencia;**
- f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y**
- g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.**

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 11/2005 de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".

Ahora bien, del artículo 333 de la Ley Electoral, así como del diverso 125, numeral 2, del Reglamento Interior de este Tribunal, prevén que las partes podrán solicitar aclaraciones de sentencia al día siguiente en que estas se publiquen por estrados, o en su caso, de que sean debidamente notificadas a las partes.

En el caso, en autos obra cédula de notificación en la que consta que la parte actora fue notificada de la sentencia el once de mayo, en ese sentido se tiene que el plazo para solicitar la respectiva aclaración tenía que haberse a más tardar el doce siguiente.

En ese sentido, lo ordinario sería desechar el escrito de aclaración dada su improcedencia por extemporaneidad, sin embargo, este Tribunal Electoral, en aras de maximizar el derecho de acceso a la justicia de la actora, tomando en cuenta que es una persona que pertenece a un grupo vulnerable (comunidad indígena) y así, flexibilizar los formalismos jurídicos en su beneficio **dará respuesta a la aclaración solicitada.**

Lo anterior, con base en el artículo 17, de la Constitución Federal, relacionado con el derecho de acceso a la justicia, así como el numeral 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en esencia prevé que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes.

A su vez, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ,dispone que cuando el asunto involucra a personas indígenas debe considerarse la situación de desigualdad real en la que subsisten.

De ahí que, resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia 7/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPOSICIÓN OPORTUNA**

**DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONFORME AL CRITERIO DE PROGRESIVIDAD”<sup>7</sup>.**

De lo expuesto, se tiene oportuno el escrito de solicitud de aclaración de sentencia y, por ende, procede dar respuesta a la misma.

**4. Manifestaciones de la actora respecto a la aclaración de sentencia**

En el caso, la actora promueve aclaración de sentencia con el fin de que este Tribunal le precise el alcance de la sentencia dictada en el presente asunto respecto a la propaganda electoral que realizó Arturo Salinas Villalobos a fin de que se retire la misma y, por ende, se genere nueva con los datos de la promovente.

Lo anterior, para efecto que pueda llevar a cabo la respectiva campaña electoral, vinculando a la autoridad competente y/o partido político para ello.

**5. Respuesta a la aclaración de sentencia**

**Caso concreto**

En los puntos resolutivos de la sentencia cuya aclaración se solicita, este Tribunal determinó:

***Primero. Se revoca la resolución combatida en lo que fue materia de impugnación.***

***Segundo. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizar las acciones detalladas en el apartado de efectos del presente fallo.***

---

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 15, 16 y 17.

## **Aclaración de sentencia JDC-184/2024**

Ahora bien, en el apartado de efectos de dicho fallo, este órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

### **6. Efectos**

**6.1** *Se **revoca parcialmente** la resolución emitida por el Consejo de clave **IEE/CE162/2024**, de forma única, por lo que hace al pronunciamiento respecto a la aprobación de la renuncia de la actora, así como con lo relativo a la procedencia de registro **Arturo Salinas Villalobos**, como candidato a la presidencia municipal de Nonoava, Chihuahua.*

**6.2.** *En ese sentido, y con base en las consideraciones expuestas a lo largo del presente fallo, **se ordena** al Instituto, para que dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que surta efectos la notificación del presente fallo, otorgue el registro de la actora como candidata a la presidencia municipal de Nonoava, Chihuahua, ello con el objeto de salvaguardar el derecho de ésta a ser votada, así como el del Partido Verde Ecologista de México, de postular candidaturas.*

*Asimismo, se vincula a la Asamblea Municipal del Instituto en Nonoava, para que, una vez que el Instituto haya otorgado el registro de la actora como candidata, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** sesione para hacer del conocimiento de esa asamblea dicho registro.*

**6.3.** *Ahora bien, el presente fallo tiene como objeto garantizar el derecho político a ser votada de la actora, por lo que se vincula al Instituto a efecto de que, designe a un funcionario habilitado con fe pública para que acompañe al actuario adscrito a este Tribunal al momento de realizar la notificación correspondiente.*

*Lo anterior, con la finalidad de que dicho funcionario se cerciore de que la actora tenga pleno conocimiento de lo resuelto por este Tribunal, así como de los efectos planteados en la presente resolución.*



**6.4.** *En caso de que sea posible, se reimpriman las boletas de la elección a la presidencia municipal de Nonoava, a efecto de que aparezca el nombre de la actora.*

**6.5.** *Con la finalidad de establecer una medida de no repetición como en el caso nos ocupa, **se ordena** al Instituto que realice un protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable.*

**6.6. Se ordena** *dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto para efecto que comience una investigación a las personas integrantes de la Asamblea del municipio de Nonoava, respecto de su actuación en el caso que nos ocupa, para que determine lo conducente.*

**6.7. Se ordena** *al Instituto, en atención al contexto en que acontecieron los hechos, conceda las medidas de protección que estime convenientes en favor a la actora y, en su caso, a su familia, a efecto salvaguardar su integridad física.*

**6.8. So ordena** *al Instituto que, en alcance a la notificación de este fallo, haga del conocimiento de la actora, la traducción a la lengua rarámuri, la síntesis de la sentencia de lectura fácil.*

**Síntesis en formato de lectura fácil.** *En virtud que, este asunto fue promovido por una persona que pertenece a un grupo indígena que no sabe leer y escribir, se transcribe el presente fallo en formato de lectura fácil, el cual será leído a la actora, por parte del actuario adscrito a este Tribunal al momento de realizar la notificación correspondiente*

**Sentencia de lectura fácil**

## Aclaración de sentencia JDC-184/2024

Hola **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, venimos de parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua a notificarte la sentencia que las Magistraturas dictaron en el expediente de clave JDC-184/2024, que se formó con motivo de la demanda que presentaste en contra de la renuncia que te hicieron firmar para dejar de ser candidata a la presidencia municipal de Nonoava.

Las Magistraturas creen que tienes razón y que no fue correcta la forma en que te hicieron renunciar a tu candidatura, al haber sido mediante un procedimiento que no respetó lo que la Ley ordena.

Por esa razón, el Tribunal Electoral ordenó al Instituto que te volviera a registrar como candidata a la presidencia municipal de Nonoava por el partido Verde Ecologista de México como lo pediste.

Ahora bien, la actora, es su escrito, solicita se aclare en cuanto al alcance de la sentencia dictada dentro del **JDC-184/2024** respecto a la propaganda electoral que se realizó por parte de ARTURO SALINAS VILLALOBOS a fin de que se retire dicha propaganda y que se genere nueva propaganda con mis datos a fin de que se me garantice mi derecho a realizar mi campaña electoral. Esto a través de vincular a la autoridad que resulte competente y/o al partido político.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que tal aclaración **es improcedente**, porque la verdadera intención de la actora no es que se le esclarezca alguna contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia, sino que se ordene al partido y/o a la autoridad electoral el retiro de la propaganda de la persona que la sustituyó en la candidatura y que también se les ordene que se genere una nueva con su nombre, lo cual no fue materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional al resolver la controversia.

En efecto, del estudio integral del escrito de demanda, este Tribunal advirtió, como se señaló en la sentencia, que la actora se quejaba,

## **Aclaración de sentencia JDC-184/2024**

sustancialmente, de que la resolución controvertida esta viciada, pues su renuncia a la candidatura se obtuvo a través de engaño y violencia a su persona, que se aprovechó de la situación de vulnerabilidad en la que vive, pues es mujer, indígena, y que no sabe leer ni escribir.

Ello, porque una persona conocida le comentó que tenía una multa del INE, por lo que al desconocer las consecuencias que tiene un proceso electoral, esto es, como se desarrolla el mismo y si era verdad que la podían multar, por lo que la convencieron de que sería multada, e incluso de que podría ser privada de su libertad por esa cuestión.

Finalmente, aduce que, le hicieron referencia de los efectos adversos que esto podría tener en su vida, además de que la forma en que se dirigió hacia ella la persona que le comentó tal situación, y por conocerla, la atemorizó -sobre la veracidad de la multa-, ya que no cuenta con la capacidad económica para afrontar el pago de esta y, que en caso de negarse a firmar el documento, podría generarle algún riesgo a su integridad o la de su familia, por lo que firmó el documento sin tener conocimiento real de su contenido.

Por tal motivo, en los efectos de la sentencia se ordenó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**6.1 Se revoca parcialmente** la resolución emitida por el Consejo de clave **IEE/CE162/2024**, de forma única, por lo que hace al pronunciamiento respecto a la aprobación de la renuncia de la actora, así como con lo relativo a la procedencia de registro **Arturo Salinas Villalobos**, como candidato a la presidencia municipal de Nonoava, Chihuahua.

**6.2.** En ese sentido, y con base en las consideraciones expuestas a lo largo del presente fallo, **se ordena** al Instituto, para que dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que surta efectos la notificación del presente fallo, otorgue el registro de la actora como candidata a la presidencia municipal de Nonoava, Chihuahua, ello con el objeto de salvaguardar el

## **Aclaración de sentencia JDC-184/2024**

*derecho de ésta a ser votada, así como el del Partido Verde Ecologista de México, de postular candidaturas.*

De ahí que, como se indicó, este órgano jurisdiccional considera que la aclaración de sentencia es **improcedente**, pues la verdadera intención de la actora no es que se le esclarezca alguna contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia, sino que se ordene al partido y/o a la autoridad electoral la realización de acciones que no fueron materia de pronunciamiento en la sentencia.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, es **improcedente** la aclaración de sentencia solicitada por la parte actora.

### **Formato de lectura fácil**

Hola **DATO PERSONAL PROTEGIDO** venimos de parte de las Magistraturas del Tribunal Estatal Electoral, a notificarte la aclaración de sentencia que promoviste en el juicio de la ciudadanía de clave **JDC-184/2024**.

Te queremos contar que no fue procedente la aclaración que solicitaste, ya que en tu demanda en la que se te dio la razón, no pediste algo relacionado con el retiro de la propaganda electoral de la persona que te sustituyó, así como la creación de la que contuviera tus datos, entonces como eso es un tema diferente a lo que pediste, no es posible la aclaración que solicitaste.

Sin embargo, los beneficios que alcanzaste en la sentencia no se modifican y sigue todo como lo resolvió el Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

### **Resuelve**

**ÚNICO.** Es **improcedente** la aclaración de sentencia.

**Notifíquese:**

**a) Personalmente** a la parte actora y terceros interesados en los domicilios señalados para tal efecto.

**b) Por oficio** al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representación ante el Instituto Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva del referido órgano electoral.

**b) Por oficio** al Instituto Estatal Electoral.

**c) Por estrados** a las demás personas interesadas

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**